



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de noviembre de 2022

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA
DEMANDADO(A):	INMOBILIARIA TEVIL Y CIA S.C.A.
RADICADOS:	05001310570620150004900 y 05001310500220170049300
Link proceso:	05001310500220150004900 CM
Link proceso:	05001310500220170049300C
Asunto:	Resuelve recusación

En el proceso de la referencia el demandante JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA, formuló recusación en contra del suscrito, por la presunta falta de imparcialidad, indicando que solicitó que el suscrito se abstuviera de citar audiencia de resolución de excepciones a la inmobiliaria Tévil & Cía S.C.A.

Indicó que en su momento el despacho frente a una de las múltiples tutelas interpuestas, indicó qué:

Respetado Magistrado:

En atención a la acción de tutela de la referencia, le informo que por estar actualmente en curso varios procesos instaurados por el aquí accionante (JHON EDUARDO IRAL CHALARCA), que se tramitan ante este Despacho Judicial, no puedo hacer interpretaciones de providencias, ni acceder a lo pretendido pro el actor, salvo orden de autoridad jurisdiccional Superior, ni efectuar análisis alguno de lo que pretende y fundamenta el señor accionante, dado que ha sido de pronunciamiento e incluso de órdenes de mi superior funcional que no puedo entrar a controvertir, ni hacer análisis a futuro, porque podría incurrir en prejuzgamiento.

Este Despacho, se atiene a todas las decisiones jurisdiccionales adoptadas y proferidas en el proceso radicado 05001310570620150004900 que se tramita en este Juzgado y en el que el señor abogado JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA, quien actúa en causa propia, impartidas en el radicado de la referencia por el H. Tribunal Superior de Medellín – Salas Segunda y Tercera de Decisión Laboral.

Este Juzgado para no ver afectada su imparcialidad, ni tener que declarar eventual impedimento, no hará ningún pronunciamiento jurisdiccional y, se reitera, se acoge íntegramente a los dictados dentro del proceso en el marco de legalidad y competencia en el que fueron adoptados.

Se informa al H. Magistrado, que esta es la quinta acción constitucional que se presenta por el señor abogado, por medio de las cuales ha pretendido que

se modifiquen las decisiones judiciales del H. Tribunal Superior de Medellín, adoptadas en los recursos de apelación ya resueltos, y se informa a las partes, que este proceso ha estado rodeado de todas las garantías procesales y derechos fundamentales de acceso a la justicia, legalidad y transparencia, derecho de contradicción y defensa.

Indica que el secretario “quien está recusado por el suscrito” publicó en estados del 21 de octubre de 2022, el auto proferido el 20 de octubre de 2022 y se pronunció frente a queja disciplinaria en contra del secretario Iván Darío Quiceno Vergara que cursa en el despacho.

Hizo un recuento de las actuaciones y recursos que ya se han resuelto dentro del proceso en primera y segunda instancia.

Finalmente sustenta su denuncia y recusación, en que el suscrito atenta contra la imparcialidad y neutralidad que atenta contra la imparcialidad y neutralidad que debe caracterizar las actuaciones, según manda el numeral 23 de la ley 1952 de 2019 y, arts. 38, numerales 3 y 35 y art. 39, por auspicar proferir un auto por parte del “secretario recusado”.

La recusación en consecuencia, la fundó respecto de los procesos radicados:

050013105706**20150004900**

050013105002**20170049300**

05001310500220180035600(Archivado).

Con base en las causales del art. 141 del CGP numerales 1, 2, 6.

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

Frente a la primera causal, el suscrito no tiene ningún tipo de interés directo o indirecto dentro del proceso y ni por asomo se sustenta en nada el supuesto interés del titular de esta oficina.

Frente a la segunda, no he conocido o realizado ninguna actuación en instancia anterior, porque esta es la primera instancia.

Frente a la tercera, no existe pleito pendiente entre el Juez y el apoderado denunciante, porque olvida que, por un lado, a pesar de la denuncia, no se me ha vinculado formalmente a ninguna investigación y por otro lado, el numeral 7 de la obra citada y que sería el concreto para este caso, indica que es causal de recusación *“siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*

Así que el suscrito no evidencia ninguna causal de impedimento para conocer de las presentes causas.

No obstante, el inciso tercero del art. 140 del CGP, establece que si el juez *“no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión”*.

En relación a lo expuesto, se envía por tercera vez el radicado 050013105706**20150004900** y por cuarta vez el radicado 050013105002**20170049300** al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral.

De conformidad con el art. 145 del CGP, los procesos referidos quedarán suspendidos hasta tanto se resuelva la recusación por el Tribunal Superior de Medellín y se decida si existe mérito para la misma o si se aplican las sanciones del art. 147 de la obra citada.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69d8391ffb5ec7bb37234759fc9e180f97354752e39b69dc608692f16479585**

Documento generado en 09/11/2022 02:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>